



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS
(Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011)

Acta No. 102 / 2022

Radicado	08001-33-33-014-2017-00497-00
Medio de control o Acción	Reparación Directa
Demandante	Daniel Alfonso Rodríguez Gómez, Érica Esther Sanjaunelo Pacheco, Sulma María Pacheco Valencia, William Alfonso Rodríguez Pacheco y Mercedes Isabel Gómez Rudas
Demandado	Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Fondo de Adaptación – Municipio de Campo de la Cruz, Atlántico – Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca (Comfenalco Valle) y Manzano Pérez Constructores
Juez	Guillermo Osorio Afanador

INTRODUCCIÓN

Buenos días, en Barranquilla encontrándonos conectados a través de la plataforma Microsoft Teams, hoy primero (1°) de diciembre de 2.022 siendo las 09:00 de la mañana, este juzgado se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar comienzo a la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, dentro del proceso que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa radicado con el No. 2017-00497, instauraron los señores Daniel Alfonso Rodríguez Gómez y otros contra la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Fondo de Adaptación – Municipio de Campo de la Cruz, Atlántico – Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca (Comfenalco Valle) y Manzano Pérez Constructores, audiencia que preside este funcionario judicial en asocio con el profesional universitario del despacho Jorge Eliécer Bolívar Ríos

2. PARTICIPANTES

Se procede a la presentación y registro de los sujetos procesales e intervinientes en la audiencia, así:

Director de la audiencia: GUILLERMO OSORIO AFANADOR

Apoderado(a) de la Parte Demandante: **Dr. JORGE ESTEBAN PRADA LÓPEZ**
C.C. 73.267.192 y T.P. No. 88715 del C.S.J.



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Apoderado(a) de la Parte
Demandada:

Nación - Ministerio de Hacienda:
JAVIER SANCLEMENTE ARCINIEGAS
C.C. 79.486.565 de Bogotá D.C., T.P. No. 81.166
del C.S. de la J.

FONDO DE ADAPTACIÓN:
DIANA CAROLINA PINZÓN,
C.C. 52.800.518 de, y T.P. 171.640 del C.S. de la J.

Caja de Compensación Familiar del Valle del
Cauca - COMFENALCO VALLE DE LA GENTE:
BLANCA RUBY ROJAS ARENAS
C.C. 31.852.398 y T.P. 104.450 del C.S. de la J.

Manzano Pérez Constructores S.A.S. (MP
CONSTRUCTORES):
SOL OCHOA LOPEZ,
1.143.114.153 y T.P. 242.404

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.:
JAIME ERNESTO QUIÑONEZ GOMEZ,
C.C. 72.244.705 y T.P. 147.163 del C.S. de la J.
obra en el expediente memorial de sustitución
poder a través del cual el doctor Carlos Quiñonez
Gómez, manifiesta que sustituye poder al doctor
Jaime Ernesto Quiñonez Gómez, se le reconoce
personería para actuar al doctor Jaime Ernesto
Quiñonez Gómez.

Ministerio Público:

Dra. **NORMA KATHERINE JEREZ TÉLLEZ;**
Procuradora 172 para asuntos administrativos de
Barranquilla.

Secretario(a) de la audiencia:

JORGE ELIÉCER BOLÍVAR RÍOS
Profesional Universitario

Constancia de notificación de las decisiones artículo 202 del CPACA:

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Bien, pasemos a la otra fase de esta audiencia que tiene que ver con el saneamiento de vicios que se hayan presentado en el presente proceso, revisado el expediente se



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

observa que las actuaciones surtidas en el proceso no vislumbran irregularidad alguna como tampoco vicio o causal de nulidad.

En efecto se tiene que en el presente caso se celebró la audiencia inicial el 11 de octubre de 2022, en esta se hicieron las notificaciones en estrado, encontrando todo conforme a la ley. Señalándose el día **primero (1°) de diciembre de 2022, a las 9:00 a.m.** para la celebración de la audiencia de pruebas, que hoy nos encontramos en desarrollo.

Se advierte a las partes que de considerar la existencia de un motivo de nulidad o irregularidad dentro del presente asunto lo manifiesten en este momento, pues de lo contrario se entiende subsanado con la realización de la presente audiencia.

- Parte demandante: No se observa irregularidad.
- Partes demandadas: No se observa irregularidad.
- Ministerio Público: No se observa irregularidad

Se concluye entonces que no hay irregularidades.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA POR ESTRADO (Minuto 16)

4. RECAUDO DE PRUEBAS

4.1. PRUEBAS DOCUMENTALES Y TESTIMONIALES.

En audiencia inicial de fecha once (11) de octubre de 2022 se decretaron las pruebas solicitadas por la parte demandante y las demandadas, tendientes a oficiar para la remisión de unos documentos, al igual que la práctica de unos testimonios y de interrogatorios de parte

Solicitadas Parte Demandante:

Mediante oficio de fecha 04 de noviembre de 2022, se Ofició al FONDO DE ADAPTACIÓN y a COMFENALCO VALLE, para que alleguen con destino al proceso de la referencia: *“Copia de: (i) los anexos incorporados al contrato No. 081 de agosto 16 de 2.012 y a los que hacen alusión la CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: “ANEXOS” de dicho contrato (ii) la propuesta técnica económica presentada por COMFENALCO VALLE el día 10 de agosto de 2.012 y la aprobación por parte del FONDO DE ADAPTACIÓN (iii) Manual Operativo para Operaciones Zonales (iv) Manual de interventoría de Obra (v) Estudios previos a la contratación directa (vi) Manual de interventoría de obra (vii) los estudios previos a la contratación directa (viii) Autorización del Consejo Directivo de COMFENALCO VALLE para contratar con el FONDO (ix) Acta del consejo directivo mediante el cual se autoriza la contratación directa de los operadores zonales y los anexos 1 y 2 de dicho contrato”.*

De dicho oficio, se tiene que el 09 de noviembre de 2022, el Fondo de Adaptación dio respuesta al requerimiento y envió a través del correo electrónico dispuesto para tal fin, los documentos requeridos, así las cosas, se incorporaran al expediente y se valoraran en conjunto con las demás pruebas allegadas al momento de dictar sentencia.



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Así mismo se ofició al Municipio de Campo de la Cruz y a la Curaduría Urbana de Campo de la Cruz para que allegara con destino al proceso:

- Copia de la licencia de construcción que tuvo que ser expedida por dicha entidad para efectos de la construcción de las soluciones de viviendas en donde fueron beneficiados los señores demandantes dentro del programa de hogares damnificados por los eventos derivados del fenómeno de la niña 2010-2011, y los anexos que se requirieron para su expedición

No obstante, no se observa que se haya dado respuesta al requerimiento por parte del ente territorial y la Curaduría Urbana de dicho municipio. Por lo que se oficiará por segunda vez a fin de que se cumpla con el recaudo de dicha prueba documental.

De los oficios enviados respecto de las pruebas solicitadas por la parte demandada **Fondo de Adaptación:**

Mediante oficio de fecha 04 de noviembre de 2022, se ofició a la Fiscalía General de la Nación para que, "Certifique si se inició y/o se encuentra activo algún proceso penal en donde se investigue las causas y los responsables del accidente y posterior fallecimiento del menor DAVID DANIEL RODRIGUEZ, y de ser afirmativo tal hecho, se allegue el respectivo expediente.

De dicho oficio se constata que no se ha allegado documento alguno, por lo cual se requerirá por segunda vez a la Fiscalía General de la Nación para que responda al requerimiento.

Además, en la misma fecha se ofició al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF- para que "Certifique si se encuentra reportado el accidente ocurrido al menor DAVID DANIEL RODRIGUEZ, y de ser afirmativo tal hecho, se allegue el expediente administrativo"

De dicho oficio, tampoco se ha recibido respuesta alguna.

Por parte de la entidad COMFENALCO:

Mediante oficio de fecha 04 de noviembre de 2022, se ofició al Hospital Departamental de Sabanalarga en Liquidación y a la Clínica San Rafael a fin que enviaran con destino al presente medio de control: "(...) Copia íntegra de las HISTORIAS CLÍNICAS correspondientes al menor DANIEL DAVID RODRIGUEZ SANJUANELO, identificado con el Registro Civil de Nacimiento NUIP 1.043.848.556 e Indicativo Serial 54116744.-"

De dicho oficio, tenemos que, el 29 de noviembre de 2022, la Clínica San Rafael Ltda. remitió al correo electrónico de la oficina de servicios de los juzgados administrativos copia de la historia clínica correspondiente al infante DANIEL DAVID RODRIGUEZ SANJUANELO, la cual consta de 820 folios, no obstante, hasta el momento no se constata que el Hospital de Sabanalarga en Liquidación haya arrimado al despacho la Historia Clínica requerida.



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En ese sentido, al no haberse cumplido con el requerimiento por parte del Hospital Departamental de Sabanalarga en Liquidación, se oficiará por segunda vez, al HOSPITAL DE SABANALARGA EN LIQUIDACIÓN, para que haga llegar copia auténtica de la HISTORIA CLÍNICA correspondientes al menor DANIEL DAVID RODRIGUEZ SANJUANELO, identificado con el Registro Civil de Nacimiento NUIP 1.043.848.556 e Indicativo Serial 54116744, expedida con ocasión de los hechos ocurridos el 04 de noviembre de 2015.

Por lo anterior se dispone

PRIMERO. OFÍCIESE POR SEGUNDA VEZ al MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ y a la CURADURÍA URBANA DE CAMPO DE LA CRUZ, para que allegue con destino al proceso de la referencia, en el término improrrogable de diez (10) días los siguientes documentos:

- Copia de la licencia de construcción que tuvo que ser expedida por dicha entidad para efectos de la construcción de las soluciones de viviendas en donde fueron beneficiados los señores demandantes dentro del programa de hogares damnificados por los eventos derivados del fenómeno de la niña 2010-2011, y los anexos que se requirieron para su expedición.

SEGUNDO. OFÍCIESE, POR SEGUNDA VEZ a la Fiscalía General de la Nación para que allegue con destino al proceso de la referencia, en el término improrrogable de diez (10) días lo siguiente:

- Certifique si se inició y/o se encuentra activo algún proceso penal en donde se investigue las causas y los responsables del accidente y posterior fallecimiento del menor DAVID DANIEL RODRIGUEZ, y de ser afirmativo tal hecho, se allegue el respectivo expediente.

TERCERO. OFÍCIESE POR SEGUNDA VEZ al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF- para que allegue con destino al proceso de la referencia, en el término improrrogable de diez (10) días lo siguiente:

- Certifique si se encuentra reportado el accidente ocurrido al menor DAVID DANIEL RODRIGUEZ, y de ser afirmativo tal hecho, se allegue el expediente administrativo

CUARTO. OFÍCIESE POR SEGUNDA VEZ al E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA EN LIQUIDACIÓN, para que allegue con destino al proceso de la referencia, en el término improrrogable de diez (10) días lo siguiente:

- Copia auténtica de la HISTORIA CLÍNICA correspondientes al menor DANIEL DAVID RODRIGUEZ SANJUANELO, identificado con el Registro Civil de Nacimiento NUIP 1.043.848.556 e Indicativo Serial 54116744, expedida con ocasión de los hechos ocurridos el 04 de noviembre de 2015.



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Esta decisión queda notificada en estrados (Minuto 23)

Blanca Ruby Rojas Arenas solicita que para los interrogatorios de parte se encuentre la historia clínica del Hospital Departamental de Sabanalarga la cual no reposa en el expediente, Solicita la Suspensión de la audiencia (minuto 25)

Manzano Constructores coadyuva la petición de la Solicita se suspenda la audiencia (minuto 26)

Corre traslado a los demás sujetos procesales de la solicitud (minuto 27)

Estan de acuerdo

Juez (minuto 31)

Esta decisión queda notificada en estrado. (32)

Pruebas Testimoniales Parte demandante:

Ahora bien, en audiencia inicial de fecha once (11) de octubre de 2022, se decretó citar y hacer comparecer a la señora ESTAIDA DEL CARMEN CAICEDO MUÑOZ, EBERT CUSTODIO DOMINGUEZ CAMARGO, JOSÉ ALBERTO ESCORCIA CABALLERO Y PLUTARCO LASTRA VALENCIA. para que se pronuncien en relación con los hechos de la demanda, por lo que se le pregunta al apoderado de la parte demandante, en concordancia con el Art. 78 del C.G.P. si se encuentran conectados los testigos, para la recepción de sus declaraciones. Apoderado responde (contenido en el audiovideo grabado el día de la diligencia)

_____ **Testigo 1**

Dentro de la hora fijada, se hizo presente la testigo señora: ESTAIDA DEL CARMEN CAICEDO MUÑOZ quien se identifica con C.C. No. 22.658.804 según consta en el audiovideo grabado en la diligencia, a quien el señor Juez le informa que se encuentra presente ante el cumplimiento del deber legal de testimoniar consagrado en el artículo 208 del C.G.P. A continuación, lee el contenido del Art. 389 del Código de Procedimiento Penal y el Art. 442 del Código Penal, Luego de lo cual le pregunta al testigo ¿Jura usted decir lo que conozca y le conste sobre los hechos que se le pregunten y de que tenga conocimiento? Y el declarante responde: (minuto 39) “Si juro”. Acto seguido se inicia el interrogatorio al testigo así: PREGUNTADO: Por sus generales de ley CONTESTO: Lo que se registra en la videograbación. Nuevamente toma la palabra el señor Juez, y le informa al testigo sucintamente acerca de los hechos objeto de su declaración, ordenándole que haga un relato de cuanto conozca sobre los mismos.

Se le otorga el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que interroge al testigo. (minuto 44)

Se le otorga el uso de la palabra al señor apoderado de la parte demandada para que contrainterrogue al testigo quien contesta como consta en la videograbación de la audiencia. (Minuto 44)

Ministerio de Hacienda (44) sin preguntas

Fondo de Adaptación (minuto 44)



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Comfenalco Valle de la Gente (minuto 46)
Manzano Pérez Constructores (minuto 52)
Seguros Suramericana (sin preguntas)

Se le concede el uso de la palabra al Ministerio Público quien conainterrogue al testigo quien contesta como consta en la videograbación de la audiencia. (minuto 55)

Testigo 2

Dentro de la hora fijada, se hizo presente la testigo señor PLUTARCO LASTRA VALENCIA: quien se identifica con C.C. No. 8.538.073 según consta en el audiovideo grabado en la diligencia, a quien el señor Juez le informa que se encuentra presente ante el cumplimiento del deber legal de testimoniar consagrado en el artículo 208 del C.G.P. A continuación, lee el contenido del Art. 389 del Código de Procedimiento Penal y el Art. 442 del Código Penal, Luego de lo cual le pregunta al testigo ¿Jura usted decir lo que conozca y le conste sobre los hechos que se le pregunten y de que tenga conocimiento? Y el declarante responde: (minuto 60) "Si juro". Acto seguido se inicia el interrogatorio al testigo así: PREGUNTADO: Por sus generales de ley CONTESTO: Lo que se registra en la videograbación. Nuevamente toma la palabra el señor Juez, y le informa al testigo sucintamente acerca de los hechos objeto de su declaración, ordenándole que haga un relato de cuanto conozca sobre los mismos.

Se le otorga el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que interroque al testigo. (minuto 69)

Se le otorga el uso de la palabra al señor apoderado de la parte demandada para que conainterrogue al testigo quien contesta como consta en la videograbación de la audiencia. (minuto 73)

Ministerio de Hacienda (sin preguntas)
Fondo de Adaptación (minuto 73)
Comfenalco Valle de la Gente (minuto 76)
Manzano Pérez Constructores (minuto 93)
Seguros Suramericana (sin preguntas)

Se le concede el uso de la palabra al Ministerio Público quien conainterrogue al testigo quien contesta como consta en la videograbación de la audiencia. (minuto 96) sin preguntas.

Se retoma el uso de la palabra para preguntar al testigo si tiene algo más que agregar, o corregir la declaración que acaba de rendir, a lo que manifiesta el declarante como consta en la videograbación de la diligencia.

Prescinde de la práctica de los testimonios de los señores :
EBERT CUSTODIO DOMINGUEZ CAMARGO, JOSÉ ALBERTO ESCORCIA CABALLERO.

Juez: (minuto 98)

Decisión: se acepta el desistimiento de la práctica de la prueba.
ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS (minuto 96)



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Pruebas parte demandada FONDO DE ADAPTACIÓN

Ahora bien, en audiencia inicial de fecha once (11) de octubre de 2022, se decretó citar y hacer comparecer a los señores JOSÉ LUIS MANZANO TORRADO (*Representante Legal de Manzano Perez Constructores y Consultores Civiles*) y HERNANDO LONDOÑO JARAMILLO (*Gerente de Interventoría - Comfenalco*), para que se pronunciaran a cerca de los hechos de la demanda.

_____ Testigo 3 Se deja constancia que éste testimonio también fue solicitado por COMFENALCO

Dentro de la hora fijada, se hizo presente el testigo HERNANDO LONDOÑO JARAMILLO en su calidad de (*Gerente de Interventoría - Comfenalco*), identificado con el No. de C.C. 10.105.576, según consta en el audiovideo grabado en la diligencia, a quien el señor Juez le informa que se encuentra presente ante el cumplimiento del deber legal de testimoniar consagrado en el artículo 208 del C.G.P. A continuación lee el contenido del Art. 389 del Código de Procedimiento Penal y el Art. 442 del Código Penal, Luego de lo cual le pregunta al testigo ¿Jura usted decir lo que conozca y le conste sobre los hechos que se le pregunten y de que tenga conocimiento? Y el declarante responde: (**minuto 104**) “Si juro”. Acto seguido se inicia el interrogatorio al testigo así: PREGUNTADO: Por sus generales de ley CONTESTO: Lo que se registra en la videograbación. (**minuto 105**) Nuevamente toma la palabra el señor Juez, y le informa al testigo sucintamente acerca de los hechos objeto de su declaración, ordenándole que haga un relato de cuanto conozca sobre los mismos.

Se le otorga la palabra al apoderado de la entidad demandada a fin de que interroge al testigo. (minuto 113)

Comfenalco Valle de la Gente (minuto 129)
Fondo de Adaptación (Minuto 136)
Ministerio de Hacienda (sin preguntas)
Manzano Constructores (sin preguntas)
Seguros Sura (minuto 145)

Se le otorga el uso de la palabra al señor apoderado de la parte demandante para que conainterrogue al testigo quien contesta como consta en la videograbación de la audiencia. (minuto 148) Tacha de incongruente el testigo por estar vinculado con la entidad demandada Comfenalco.

Comfenalco Valle (minuto 156)

Seguro Sura (minuto 157)

Juez (minuto 158) decide sobre la tacha.

Esta decisión queda notificada en estrados (minuto 158)

Se le concede el uso de la palabra al Ministerio Público quien conainterrogue al testigo quien contesta como consta en la videograbación de la audiencia. (minuto)

El despacho decide:

Suspender la presente audiencia de pruebas, se fija fecha para el día martes 24 de enero de 2023.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. (minuto 162)



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Manzano Constructores solicita que el despacho de oficio solicite al Hospital de Campo de la Cruz la Historia Clínica
Corre traslado de la solicitud.
Comfenalco Valle (coadyuva la solicitud)
Seguros Suramericana (minuto 166)
Ministerio Público: (minuto 167)

Juez: (minuto 168) decide sobre la solicitud.

Niega la solicitud de oficiar al Hospital Campo de la Cruz.

Solicitud por parte de Manzano Constructores.

Recurso de reposición se corre traslado a las demás partes.

El Demandante considera extemporánea la solicitud.
Ministerio de Hacienda (sin comentarios)
Fondo de Adaptación (sin comentarios)
Comfenalco Valle de la Gente (presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación)
Seguro Sura (sin comentarios)
Juez: Decidir sobre Recurso de reposición y el de reposición y en subsidio el de apelación con la decisión de negar el decreto de la prueba de oficiar (minuto 180)
No repondrá el auto que negó la prueba.

Respecto del recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Juez: no reponer el auto que niega la solicitud de oficiar al Hospital local de Campo de la Cruz a fin de que remita la Historia Clínica del menor DAVID DANIEL RODRIGUEZI respecto,

Comfenalco Valle, Presenta recurso de queja . (minuto 191)

Es de anotar que el artículo 245 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la ley 2080 de 2021 nos señala la procedencia del recurso de queja, así:

ARTÍCULO 245. QUEJA. <Artículo modificado por el artículo 65 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Este recurso se interpondrá ante el superior cuando no se conceda, se rechace o se declare desierta la apelación, para que esta se conceda, de ser procedente.

Asimismo, cuando el recurso de apelación se conceda en un efecto diferente al señalado en la ley y cuando no se concedan los recursos extraordinarios de revisión y unificación de jurisprudencia previstos en este código.

Para su trámite e interposición se aplicará lo establecido en el artículo 353 del Código General del Proceso.



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

”

Conforme con la norma arriba citada, nos debemos remitir al Código General del Proceso, que el artículo 353 señala la interposición y trámite del recurso:

“ARTÍCULO 353. INTERPOSICIÓN Y TRÁMITE. El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

Si el superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso.”

i)

ii) El recurso de queja, será decidido por el juez superior.

Juez decide: concédase el recurso de queja ante el Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico, remítase al superior las siguientes copias:

Expediente radicado 2017-00497, el acta y la videograbación de la audiencia de pruebas.

Se modifica la fecha que fuera señalada inicialmente para continuar la diligencia toda vez que para esa fecha está programada una diligencia de inspección judicial.

Se fija fecha para reanudación de la audiencia de pruebas **el día 27 de enero de 2023 a las 9:00 a.m.**

Se suspende la presente audiencia para reanudarla

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA POR ESTRADO (minuto)

6. CONSTANCIA DE GRABACIÓN

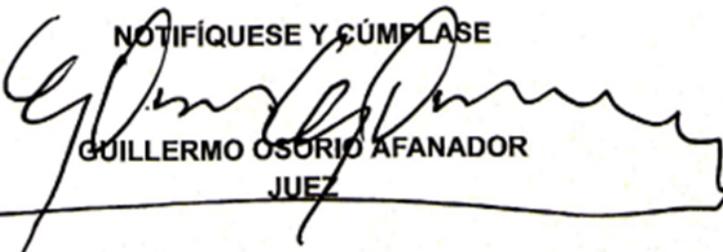
FIRMA DEL ACTA POR LOS PARTICIPANTES



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Leída esta acta en la audiencia dentro de la grabación de la misma, se les preguntó a las partes si están conformes con el contenido, a lo cual manifestaron que sí. Se les manifestó que esta acta será únicamente firmada por el Juez de forma electrónica, e inmediatamente se remitirá a los correos electrónicos de los intervinientes. Con la aceptación del contenido de esta acta, se da por firmada y se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma.

Se suspende la presente audiencia de pruebas siendo las 2:31 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

Dr. JORGE ESTEBAN PRADA LÓPEZ
Apoderado Parte demandante

JAVIER SANCLEMENTE ARCINIEGAS
Nación - Ministerio de Hacienda

DIANA CAROLINA PINZÓN,
Fondo de Adaptación

BLANCA RUBY ROJAS ARENAS
Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca

SOL OCHOA LOPEZ,
Manzano Pérez Constructores S.A.S. (MP CONSTRUCTORES):

CARLOS ERNESTO QUIÑONEZ GOMEZ,
Llamado en Garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

ESTAIDA DEL CARMEN CAICEDO MUÑOZ
Testigo

PLUTARCO LASTRA VALENCIA
Testigo

HERNANDO LONDOÑO JARAMILLO
Testigo

NORMA KATHERINE JEREZ TELLEZ
Ministerio Público

JORGE BOLIVAR RIOS
Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Calle 40 No. 44 - 39 Piso 9 Edificio Cámara de Comercio
Teléfono 3512326 - Cel: 3148349156
Email: adm14bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia



SC5780-4-2